

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 20 de 2020. A Despacho del Señor Juez. Sírvese proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00550-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO MARIA REIMELVA MESA TAMAYO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 01028.

Scotiabank Colpatria S.A. identificada con Nit. 860.034.594-1 quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra María Reimelva Mesa Tamayo identificada con C.C.: 29.099.303; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Títulos Valores representado en pagaré No. 5955013354, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra María Reimelva Mesa Tamayo identificada con C.C.: 29.099.303; a favor de Scotiabank Colpatria S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinticinco millones ochocientos setenta y tres mil dos pesos con tres centavos M/cte. (\$25.873.202,13), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 5955013354.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 07 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil setenta y siete pesos con noventa y siete centavos M/cte. (\$4.734.077,97), por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare 5955013354.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Humberto Vásquez Aránzazu, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.456.478 de Cali, y portador de Tarjeta Profesional No. 39.995 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Secretaria